

y «Área de ensayos de suelo, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 15017SV00.

2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

19638 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de los cursos de supervivencia en el Mar, primer y segundo nivel, y lucha contra incendios, primer y segundo nivel, a impartir por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Isla Cristina.*

Visto el informe favorable de la Capitanía Marítima de Isla Cristina, obrante en el expediente en el que consta que dicho Centro continúa reuniendo las condiciones mínimas establecidas en la Orden de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) y la Resolución de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146), esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación de los cursos de especialidad marítima, a impartir por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Isla Cristina:

Supervivencia en la mar, primer nivel.
Supervivencia en la mar, segundo nivel.
Lucha contra incendios, primer nivel.
Lucha contra incendios, segundo nivel.

Segundo.—Sin perjuicio de esta prórroga de homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúne los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.

El centro de formación solicitará, con quince días de antelación, autorización para la realización de cada curso que imparta y remitirá a esta Dirección General las actas del personal que haya superado cada curso.

Tercero.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Isla Cristina, siempre que los planes de estudio y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula estos cursos, podrán solicitar el certificado que expide la Dirección General de la Marina Mercante, a la vista de las actas emitidas por el centro.

Cuarto.—Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y a la vista de la memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentos que presente la Escuela de Formación, sobre los cursos realizados en base a esta homologación.

Quinto.—El personal que participe en los cursos, deberá estar amparado por un seguro que cubra los accidentes que puedan producirse durante la realización del curso, contratado por la Escuela de Formación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 2000.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

19639 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Espeleología.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del

Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de julio de 2000, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Espeleología y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Espeleología contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 2000.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Espeleología

Artículo 4. Su domicilio social se establece en Madrid, calle Ayala, 160, cuarto piso.

Artículo 24. Son requisitos para ser miembro de los órganos de la FEE.

1. Ser español.
2. Tener mayoría de edad civil.
3. No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
4. Tener plena capacidad de obrar.
5. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
6. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
7. Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.

Artículo 31.

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FEE.
2. Está compuesta por los siguientes miembros:

a) Miembros natos:

El Presidente de la FEE.

Los presidentes de las federaciones territoriales y delegaciones territoriales integradas en la FEE.

b) Miembros electos: Los representantes electos de los clubes, deportivas territoriales integradas en la FEE.

3. Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea con voz pero sin voto el Presidente saliente del último mandato.

4. El número de miembros de la Asamblea vendrá regulado por el correspondiente reglamento electoral.

Artículo 32.

1. El porcentaje de clubes será de un 60 por 100 del total de miembros electos de la Asamblea y su representación corresponderá a su Presidente, a quien estatutariamente le sustituye o a la persona que el club designe fehacientemente.

2. El porcentaje de deportistas será de un 35 por 100 del total de miembros electos de la Asamblea y su representación es personal por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en la misma.

3. El porcentaje de técnicos será de un 5 por 100 del total de miembros electos de la Asamblea y su representación es personal por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en la misma.

Artículo 33. La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 35. Serán requisitos generales para ser electores y elegibles.

a) En los estatutos de espeleólogos, tener cumplidos, como electores los dieciséis años y como elegibles los dieciocho años, y estar en posesión de licencia federativa de la FEE en el momento de la convocatoria de los comicios, y haberla tenido el año anterior.

b) En el estatuto de clubes, los que en el momento de la convocatoria hayan realizado actividad deportiva en el seno de la FEE y lo hayan hecho también el año anterior. Teniendo su repre-

sentante que estar en posesión de la licencia federativa de la FEE del año en curso.

c) En el estamento de técnicos, los que en el momento de la convocatoria estén en posesión de la correspondiente licencia federativa de la FEE y haberlo estado en la temporada deportiva anterior al momento de la convocatoria.

Artículo 36. La elección de todos los representantes se efectuará a través de circunscripción estatal. Excepto la de clubes, que será autonómica o estatal.

Artículo 43.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente, y a quien compete la gestión de la FEE.

2. Sus miembros serán designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación, que la presidirá. Forman parte de la misma los vicepresidentes, Director de Escuela, Coordinador Estatal de Espeleosocorro y cuantos vocales sean necesarios.

3. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea tendrán acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto.

4. Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete y responderán de ella ante el propio Presidente.

5. Los miembros de la Junta Directiva son específicamente responsables de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados ante la Asamblea General.

Artículo 76.

1. La FEE tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.

2. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, si bien, excepcionalmente, podrá el Consejo Superior de Deportes autorizar tal carácter.

3. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios, de forma prioritaria, a los gastos de la estructura federativa.

4. La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

5. En el primer mes de cada año, deberá formalizarse el Balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se elevará al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.

6. Se autoriza expresamente al Presidente a apoderar a terceras personas para la disposición mancomunada conjunta de cuentas corrientes de la FEE.

19640 *ORDEN de 5 de octubre de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Mujer y Deporte», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Paloma Morales Consuegra, solicitando la inscripción de la «Fundación Mujer y Deporte» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 21 de julio de 2000, según consta en escritura pública número 2.620, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Eduardo González Oviedo, por las personas que a continuación se citan: Don Ángel Francisco Iglesias Perellón, don Francisco Javier Rivera Rodríguez, doña Paloma Morales Consuegra, doña María de las Nieves Ucendo Carmona, doña María Sonia Ruiz Vargas y don Miguel Ángel Martín García.

Segundo.—*Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Boltaña, número 62, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 2.018.224 pesetas, equivalente a 12.129 euros y 62 céntimos. Parte de la dotación por importe de 1.000.000 de pesetas equivalente a 6.010 euros con 12 céntimos consiste en efectivo metálico y ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria. El resto, por importe de 1.018.224 pesetas, equivalentes a 6.119 euros y 50 céntimos, consiste en mobiliario de oficina, equipo informático y material, según relación que obra en la escritura fundacional.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La promoción, el estudio y la defensa de la práctica deportiva de las mujeres en España, fomentando la igualdad de oportunidades en este ámbito».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por doña Paloma Morales Consuegra, Presidenta; don Ángel Francisco Iglesias Perellón, Vicepresidente; doña María de las Nieves Ucendo Carmona, Secretaria, y doña María Sonia Ruiz Vargas, Tesorera, según consta en escritura pública número 2.620, otorgada en Madrid el 21 de julio de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Eduardo González Oviedo.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en relación con la Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte de 3 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 5), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Mujer y Deporte» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Mujer y Deporte», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Boltaña, número 62, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de octubre de 2000.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21; Orden de 3 de julio de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 5), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.